



**NACIONES  
UNIDAS**



**Convención Marco sobre  
el Cambio Climático**

Distr.  
LIMITADA

FCCC/CP/2004/L.2  
13 de diciembre de 2004

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES  
Décimo período de sesiones  
Buenos Aires, 6 a 17 de diciembre de 2004

Tema 7 del programa  
Informe de la Junta Ejecutiva del mecanismo  
para un desarrollo limpio

**INFORME DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL MECANISMO  
PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

**Propuesta del Presidente**

**Proyecto de decisión -/CP.10**

**Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio**

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando sus decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, y -/CP.10 y su anexo (Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su aplicación),*

*Destacando que las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio deberían propiciar la transferencia de tecnologías y conocimientos seguros y respetuosos del*

GE.04-70819 (S) 141204 151204

medio ambiente, además de los previstos en el párrafo 5 del artículo 4 de la Convención y en el artículo 10 del Protocolo de Kyoto,

*Afirmando* que es prerrogativa de la Parte de acogida confirmar si una actividad de proyecto del mecanismo para un desarrollo limpio la ayuda a alcanzar el desarrollo sostenible,

*Recordando* que, de conformidad con el párrafo 4 b) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.7, examinará la distribución regional y subregional de las entidades operacionales designadas y adoptará las decisiones apropiadas para promover la acreditación de tales entidades de Partes que sean países en desarrollo,

*Teniendo presentes* las medidas adoptadas por la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio para facilitar la solicitud de acreditación de las entidades operacionales de Partes que son países en desarrollo y el aumento reciente de esas solicitudes,

*Acogiendo con satisfacción* que se hayan establecido autoridades nacionales designadas en 69 Partes, 55 de las cuales son países en desarrollo, sobre las que se ofrece información en el sitio web del MDL,

*Considerando* la necesidad de que la Junta Ejecutiva siga trabajando en la aplicación de las disposiciones que figuran en la decisión 17/CP.7 y en su anexo sobre las modalidades y procedimientos de un mecanismo para un desarrollo limpio, incluidas las de su apéndice C, y siga facilitando la elaboración de metodologías relativas a las bases de referencia y a la vigilancia a partir de la experiencia adquirida,

*Expresando su profundo agradecimiento* a las Partes que han hecho generosas contribuciones para sufragar los gastos administrativos de la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio desde el noveno período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

*Teniendo presente* que la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio sólo puede llevarse a cabo si se dispone de recursos financieros y humanos suficientes,

*Recordando* las disposiciones relativas a la adicionalidad descritas en el párrafo 5 del artículo 12 del Protocolo de Kyoto y en los párrafos 43 y 44 del anexo de la decisión 17/CP.7,

*Consciente* de la preocupación expresada por algunas Partes respecto del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" y de la satisfacción expresada por otras Partes,

*Tomando nota* de las conclusiones del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 20º período de sesiones en relación con la participación efectiva en el proceso de la Convención<sup>1</sup>,

1. *Toma nota*, con agradecimiento, del tercer informe anual (2003-2004) de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio a la Conferencia de las Partes, y su adición<sup>2</sup>;

2. *Felicita* a la Junta Ejecutiva por el buen trabajo realizado para lograr la pronta puesta en marcha del mecanismo para un desarrollo limpio -en particular en lo que respecta al registro de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio, la acreditación de las entidades operacionales, la aprobación de las metodologías relacionadas con las bases de referencia y la vigilancia, incluidas las metodologías consolidadas con amplia aplicabilidad, la creación de un "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad", y la preparación de la versión 1 del registro del mecanismo para un desarrollo limpio- y por sus esfuerzos por aplicar los artículos 26 y 27 del reglamento, en particular fomentando el diálogo con los grupos interesados y el intercambio de información con el público;

3. *Toma nota*, con agradecimiento, de la información sobre las necesidades operacionales del mecanismo para un desarrollo limpio, convenidas por la Junta Ejecutiva, y sobre la situación de la labor emprendida por la Junta Ejecutiva, que figura en el sitio web del MDL que mantiene la secretaría;

4. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a seguir evaluando los medios actuales y otros métodos nuevos para garantizar la transparencia, por ejemplo los informes periódicos por escrito de la Junta Ejecutiva y sus grupos, la comunicación con los grupos interesados y el intercambio de información con el público;

---

<sup>1</sup> FCCC/SBI/2004/10, párr. 97.

<sup>2</sup> FCCC/CP/2004/2 y Add.1.

5. *Designa* entidades operacionales a las cuatro entidades indicadas a continuación que han sido acreditadas, y designadas provisionalmente, entidades operacionales por la Junta Ejecutiva para desempeñar funciones de validación en determinados sectores:

- Japan Quality Assurance Organization (JQA)
- Det Norske Veritas Certification Ltd. (DNV Certification)
- TÜV Industries Service GmbH TÜV SÜD Group
- Société Générale de Surveillance UK Ltd. (SGS UK Ltd.);

6. *Aprueba* los procedimientos para el examen de conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio que figuran en el anexo I de la presente decisión;

7. *Aprueba* las enmiendas al reglamento de la Junta Ejecutiva que figuran en el anexo II de la presente decisión;

8. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a mantener en examen su reglamento y, de ser necesario, formular recomendaciones, de conformidad con el párrafo 5 b) del anexo de la decisión 17/CP.7, sobre enmiendas o adiciones destinadas a mantener un funcionamiento eficiente, eficaz en función de los costos y transparente;

9. *Recuerda* que, como indicó la Junta Ejecutiva, el uso del "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad" no es obligatorio para los participantes en los proyectos;

10. *Alienta* a la Junta Ejecutiva a mantener en examen el "Instrumento para demostrar y calcular la adicionalidad", teniendo en consideración las aportaciones de las Partes, y a incluir sus conclusiones en su informe a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones;

11. *Recuerda* a las Partes que deseen participar en actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio la necesidad de identificar una autoridad nacional designada y la posibilidad de comunicar la información relativa a esa autoridad por medio del sitio web del MDL;

12. *Reitera* la solicitud, que figura en el párrafo 14 de la decisión 17/CP.7, dirigida a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención de que sigan aplicando medidas para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, en particular a los países menos adelantados y, entre ellos, a los pequeños Estados insulares en desarrollo, a fortalecer su capacidad con el fin de facilitar su participación en el mecanismo para un desarrollo limpio, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes sobre el fomento de la capacidad y sobre el mecanismo financiero de la Convención;

13. *Reitera además* la petición a las Partes de que, en el marco de la decisión 2/CP.7, promuevan el fomento de la capacidad con el fin específico de aumentar el número de solicitudes de acreditación como entidades operacionales designadas de entidades situadas en Partes no incluidas en el anexo I e invitar a las organizaciones intergubernamentales y a las organizaciones no gubernamentales a que participen en esta labor;

14. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en colaboración con la Junta Ejecutiva, prepare una recomendación a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones en relación con las consecuencias de la aplicación de las actividades de proyectos del mecanismo para un desarrollo limpio para el logro de los objetivos de otras convenciones y protocolos sobre el medio ambiente, en particular el Protocolo de Montreal, y que entrañan el establecimiento de nuevas instalaciones sobre el hidroc fluorocarburo 22 (HCFC-22) que tienen como fin obtener reducciones certificadas de las emisiones por la destrucción del hidro fluorocarburo 23 (HFC-23), teniendo en cuenta los principios establecidos en el párrafo 1 del artículo 3 y las definiciones del párrafo 5 del artículo 1 de la Convención;

15. *Alienta* a los participantes en los proyectos a formular propuestas sobre las nuevas metodologías relativas a las bases de referencia y la vigilancia para tipos de actividades de proyectos en sectores que no estén aún incluidos en las metodologías aprobadas, como el transporte, la eficiencia de la energía y los sistemas centralizados de calefacción, y a la Junta Ejecutiva a que examine esas propuestas con carácter prioritario y a que prosiga su labor sobre la elaboración de las metodologías consolidadas para los nuevos sectores;

16. *Pide* a la Junta Ejecutiva que comience el establecimiento de una base de datos de metodologías aprobadas organizadas por categorías y condición de aplicabilidad;

17. *Acoge con satisfacción* la labor en curso de la Junta Ejecutiva para poner en marcha el procedimiento para la enmienda de las metodologías aprobadas, sobre la base de la experiencia adquirida, teniendo presente el párrafo 39 de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio;

18. *Pide* a la Junta Ejecutiva que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suficientes, intensifique su labor para garantizar el funcionamiento cabal del mecanismo para un desarrollo limpio, entre otras cosas, elaborando un plan de gestión lo antes posible, fortaleciendo la capacidad institucional y facilitando la adopción de decisiones eficientes, transparentes y fundamentadas por la Junta Ejecutiva y sus grupos de trabajo y otros grupos;

19. *Expresa su profunda preocupación* por el déficit en los recursos para la labor relativa al mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2004-2005, que se estima actualmente en 4,2 millones de dólares<sup>3</sup>, respecto de las necesidades mencionadas en la decisión 16/CP.9 y las necesidades adicionales de recursos humanos y financieros derivadas del aumento en los niveles de actividad;

20. *Insta* a las Partes a hacer contribuciones lo antes posible, al Fondo Fiduciario para actividades suplementarias de la Convención, de conformidad con el párrafo 17 de la decisión 17/CP.7, para la financiación de los gastos administrativos del funcionamiento del mecanismo para un desarrollo limpio en el bienio 2004-2005, teniendo presente que la asignación provisional del Protocolo de Kyoto de conformidad con la decisión 16/CP.9, sólo cubrirá parte de los gastos y asegurar así que la Junta Ejecutiva y la secretaría puedan hacer frente al aumento de la carga de trabajo y desempeñar todos los mandatos en forma sostenible y puntual;

---

<sup>3</sup> Esta cifra se basa en los costos de los salarios estimados en 2003 para el bienio 2004-2005. La cifra puede revisarse para reflejar el efecto de las fluctuaciones de las monedas. Las necesidades en materia de recursos en relación con la decisión -/CP.10 y su anexo (*Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su aplicación*).

21. *Recomienda* que la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su primer período de sesiones que apruebe el proyecto de decisión que figura a continuación.

### **Proyecto de decisión -/CMP.1**

#### **Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio**

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Consciente* de sus decisiones -/CMP.1 (*Mecanismos*) y -/CMP.1 (*Artículo 12*) y su anexo,

*Teniendo presente* las decisiones 15/CP.7, 17/CP.7 y su anexo, 19/CP.7 y su anexo, 21/CP.8 y sus anexos, 18/CP.9 y sus anexos, 19/CP.9 y su anexo, y -/CP.10 y su anexo (*Modalidades y procedimientos simplificados para las actividades de proyectos de forestación y reforestación en pequeña escala del mecanismo para un desarrollo limpio en el primer período de compromiso del Protocolo de Kyoto y medidas para facilitar su aplicación*), -/CP.10 y sus anexos (*Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio*),

*Decide* confirmar y dar pleno efecto a las medidas que se hayan adoptado de conformidad con la decisión -/CP.10 y sus anexos (*Orientación relativa al mecanismo para un desarrollo limpio*).

## **Anexo I**

### **PROCEDIMIENTOS PARA EL EXAMEN A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PÁRRAFO 65 DE LAS MODALIDADES Y PROCEDIMIENTOS DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

#### **I. Antecedentes**

1. De conformidad con el párrafo 5 o) de las modalidades y procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio (modalidades y procedimientos del MDL), la Junta Ejecutiva elaborará y recomendará a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto o a la Conferencia de las Partes (hasta que entre en vigor el Protocolo de Kyoto), procedimientos para realizar los exámenes mencionados en los párrafos 41 y 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, con inclusión de procedimientos para facilitar el examen de la información procedente de las Partes, los interesados y los observadores acreditados ante la Convención Marco.
2. En el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL se estipula que la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE) por parte de la Junta Ejecutiva se considerará definitiva 15 días después de la fecha de recepción de la solicitud por la Junta, salvo que una Parte participante en la actividad de proyecto o por lo menos tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten un examen de la expedición de RCE propuesta. Dicho examen se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las entidades operacionales designadas y se realizará como sigue:
  - a) Tras recibir una solicitud de examen de ese tipo, la Junta Ejecutiva decidirá en su reunión siguiente la manera de proceder. Si decide que la solicitud es procedente, hará el examen y determinará si se ha de aprobar la expedición de RCE propuesta;
  - b) La Junta Ejecutiva terminará su examen en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a hacerlo;
  - c) La Junta Ejecutiva comunicará a los participantes en el proyecto el resultado del examen, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

3. Los procedimientos de examen que se proponen a continuación tienen por objeto ampliar la información sobre las disposiciones del párrafo 65; en particular, se incluyen disposiciones detalladas relativas a la solicitud de examen, el alcance de éste, las modalidades de las comunicaciones con los participantes en el proyecto y la entidad operacional designada (EOD) de que se trate, los posibles resultados del examen, y el pago de los gastos que entrañe el examen.

## **II. Solicitud de examen**

4. Toda solicitud de examen por una Parte participante en la actividad de proyecto propuesta será remitida por la autoridad nacional designada pertinente a la Junta Ejecutiva, por conducto de la secretaría, usando medios de comunicación oficiales. La secretaría acusará recibo de la solicitud de examen y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por conducto del servidor de listas.

5. Toda solicitud de examen que haga un miembro de la Junta Ejecutiva se presentará a la Junta Ejecutiva por conducto de la secretaría. La secretaría acusará recibo de la solicitud y la remitirá sin demora a la Junta Ejecutiva por conducto del servidor de listas.

6. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, todo examen se limitará a cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD y, en consecuencia, toda solicitud de examen deberá ser específica a este respecto.

7. Toda solicitud de examen deberá incluir las razones que fundamentan el examen y los documentos justificativos correspondientes.

8. Toda solicitud de examen se considerará recibida por la Junta Ejecutiva en la fecha en que la reciba la secretaría. La Junta Ejecutiva no tendrá en cuenta las solicitudes de examen recibidas después de las 17.00 horas (GMT) del último día de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud de expedición de RCE.

9. En cuanto una Parte participante en una actividad de proyecto del MDL del caso o tres miembros de la Junta Ejecutiva soliciten el examen de una expedición de RCE propuesta, se adoptarán las medidas siguientes:

- a) La consideración del examen de la expedición de RCE propuesta se incluirá en el proyecto de programa de la siguiente reunión de la Junta Ejecutiva.
- b) La Junta Ejecutiva notificará que se ha solicitado un examen a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad del proyecto de MDL. Se comunicará a los participantes en el proyecto y a la EOD la fecha y el lugar de la reunión de la Junta Ejecutiva en la que se considerará la solicitud de examen. También se dará la oportunidad de asistir a esa reunión de la Junta Ejecutiva a los interesados en el proceso de examen.
- c) Los participantes en el proyecto y la EOD designarán a sendas personas de contacto para el proceso de examen, a las que se podrá acceder también mediante multiconferencia telefónica, en caso de que la Junta Ejecutiva desee formularles preguntas durante la realización del examen en su reunión.
- d) La expedición de RCE propuesta se identificará como actividad "en examen" ("*under review*") en el sitio web del MDL y se enviará una notificación por conducto del servicio de noticias del sitio web del MDL.

### **III. Ámbito y modalidades de los exámenes**

10. En su siguiente reunión, la Junta Ejecutiva estudiará la solicitud de examen y decidirá si proceder al examen de la expedición de RCE propuesta, si hay indicios suficientes que indiquen que se trata de un caso de fraude, falta profesional o incompetencia de la EOD o aprobar la expedición.

11. Si la Junta Ejecutiva acuerda efectuar un examen de la expedición de RCE propuesta, adoptará en la misma reunión una decisión sobre:

- a) El ámbito del examen en relación con las cuestiones de fraude, falta profesional o incompetencia de las EOD, sobre la base de la consideración en la solicitud de examen;

- b) La composición del equipo de examen. El equipo de examen estará integrado por dos miembros de la Junta, que se encargarán de supervisar el examen y, cuando proceda, por expertos externos.

12. El equipo de examen, siguiendo las orientaciones de los miembros de la Junta encargados de supervisar el examen, hará aportaciones, preparará peticiones de aclaración y de ampliación de la información a la EOD y a los participantes en el proyecto, y analizará la información recibida durante el examen.

#### **IV. El proceso de examen**

13. La decisión de la Junta, incluida la relativa al ámbito del examen y la composición del equipo de examen, se pondrá a disposición del público como parte del informe de la reunión.

14. La Junta Ejecutiva notificará la decisión a los participantes en el proyecto y a la EOD que haya verificado las reducciones observadas y certificado las reducciones logradas por la actividad del proyecto de MDL.

15. Podrán presentarse a la EOD y a los participantes en el proyecto peticiones de aclaración y demás información. Las respuestas se comunicarán al equipo de examen, por conducto de la secretaría, en el plazo de los cinco días laborables siguientes a la fecha de recibo de la petición de aclaración. La secretaría acusará recibo de las respuestas y las remitirá al equipo de examen.

16. Los dos miembros de la Junta encargados de supervisar el examen se ocuparán de recopilar las aportaciones y observaciones y de preparar la recomendación que se remitirá a la Junta Ejecutiva por medio del servidor de listas.

#### **V. Decisión sobre el examen**

17. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta terminará su examen en un plazo de 30 días a partir de cuando decida proceder a hacerlo.

18. Teniendo presentes las recomendaciones de los dos miembros de la Junta encargados del examen, la Junta decidirá si:

- a) Aprobar la expedición de RCE propuesta;

- b) Pedir a la EOD que efectúe correcciones sobre la base de las conclusiones del examen antes de aprobar la expedición de RCE propuesta;
- c) Rechazar la aprobación de la expedición de RCE propuesta.

19. De conformidad con el párrafo 65 de las modalidades y procedimientos del MDL, la Junta comunicará a los participantes en el proyecto el resultado del examen, y hará pública su decisión relativa a la aprobación de la expedición de RCE propuesta, junto con sus fundamentos.

20. Si el examen revelara que existen interrogantes relativos al desempeño de la EOD, la Junta determinará si conviene o no proceder a una inspección al azar de la EOD, de conformidad con los procedimientos para la acreditación de las entidades operacionales.

#### **VI. Financiación de los costos de la solicitud de examen**

21. Si la Junta Ejecutiva decide no aprobar una expedición de RCE propuesta y si se determina que una EOD ha incurrido en fraude, falta profesional o incompetencia, la EOD reembolsará a la Junta los gastos realizados como consecuencia del examen. Esta disposición podrá modificarse a medida que se vaya adquiriendo experiencia.

## **Anexo II**

### **ENMIENDAS AL REGLAMENTO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL MECANISMO PARA UN DESARROLLO LIMPIO**

#### **I. Sección V (Votaciones), artículo 30**

1. Se modifica el párrafo 4 de la forma siguiente: "Toda decisión que se adopte según el procedimiento especificado en los párrafos 1 a 3 del presente artículo quedará consignada en el informe de la siguiente reunión de la Junta y se considerará adoptada en la sede de la secretaría de la Convención Marco en Bonn (Alemania)".

#### **II. Sección IX (Procedimientos de trabajo), artículo 38**

2. Se añade el artículo 38 *bis*, que comprende los tres párrafos que figuran a continuación:
- "a) La Junta Ejecutiva, y la secretaría de la Convención Marco, en el desempeño de su mandato de apoyo a la Junta Ejecutiva, podrán utilizar medios electrónicos para la transmisión y almacenamiento de la documentación.
  - b) La documentación presentada utilizando medios electrónicos está sujeta a las disposiciones sobre transparencia y confidencialidad de las modalidades y procedimientos del MDL. Al presentar una solicitud, registro u otro documento por medios electrónicos (por ejemplo, el sitio web del MDL), el remitente declarará que ha leído los procedimientos pertinentes y acepta quedar sujeto a las condiciones de presentación de la documentación, incluso en lo que respecta a la responsabilidad exclusiva del remitente por el contenido de su envío y la renuncia a toda reclamación que guarde relación con el uso de medios electrónicos para presentar y transmitir documentación.
  - c) No se responsabilizará a la Junta Ejecutiva, sus grupos, comités y grupos de trabajo, ni a sus miembros y miembros suplentes respectivos, por reclamación o pérdida alguna resultante de la transmisión, almacenamiento o utilización de la documentación obtenida por medios electrónicos. No pueden garantizarse ni la confidencialidad ni la integridad de la documentación presentada que haya sido transmitida y almacenada por medios electrónicos."

### III. Sección IV (Reuniones), artículo 27

3. Insértese el siguiente párrafo después del párrafo 1:

"a) En el contexto del párrafo 1 *supra*, la Junta Ejecutiva podrá decidir, por razones de economía y eficiencia, que sólo sus miembros, miembros suplentes y el personal de apoyo de la secretaría podrán asistir a sus reuniones. En esos casos, la Junta Ejecutiva hará todo lo posible para tener en cuenta de otra forma los intereses de las Partes, los Estados que no son Partes en el Protocolo de Kyoto y son Partes en la Convención así como los de los observadores acreditados ante la Convención Marco y los interesados que deseen observar sus deliberaciones, salvo cuando la Junta Ejecutiva decida celebrar a puerta cerrada toda una reunión o parte de ésta."

-----